VISTO Las facultades conferidas por el artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley 13.834, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones 2044/11; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/10, se presenta el Sr. ***** ****** formulando queja, manifestando:

Que su domicilio ubicado en la calle B***** N° **** de la ciudad de José C. Paz, se ha visto afectado por constantes cortes en el suministro de energía eléctrica, durante el horario de mayor consumo (19:00 hs. a 23:00 hs.).

Que ha efectuado los reclamos pertinentes ante la Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte Sociedad Anónima (EDENOR S.A.), bajo los números 42810, 10692019, 138093, 142049 y 62359 (ver fs. 10).

Que no habiendo obtenido una resolución favorable a su petición, promovió ante el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (E.N.R.E.), los reclamos números 153427, 536830, 62349 y 67483 (ver fs. 10).

Que ante el silencio guardado tanto por la empresa distribuidora, como por el Ente Regulador, inició las presentes actuaciones ante la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.

Que con fecha 30 de agosto de 2011, se dictó providencia en la que se dispuso requerir al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), la pertinente solicitud de informes (ver fs. 11/12).

Que a fs. 13/13vta., se encuentra agregada la constancia de diligenciamiento de la referida solicitud de informes.

Que a fs. 16/17 se encuentra glosada la contestación al oficio efectuada por el Ente Regulador requerido, a través de la Nota ENRE 101381, la que en su parte pertinente dice textualmente: "... Al respecto le informo que los reclamos Nº 62349, 67483 y el 153247 corresponden a falta de suministro los cuales fueron generados en fechas 28/12/2010, 29/12/2010 y 20/07/2011. Ante este tipo de reaclamo el ente da aviso a la Distribuidora y restablecido el servicio se procede a su archivo, sin emitir resolución alguna. El reclamo Nº 536830 fue generado por baja tensión el día 04/02/2010. Ahora bien, teniendo en cuenta la prolongación de la falta de suministro, se ha procedido a la apertura del reclamo ENRE Nº 737875 por cortes reiterados, acompañándose copia de la caratula...".

Que fs. 19, el denunciante informa que: "... si bien la situación ha mejorado sensiblemente respecto a la época en que se formuló la queja, continúan las interrupciones en el servicio a modo de microcortes, como así también se destaca que el problema de baja tensión resulta habitual...".

Que las irregularidades apuntadas "supra", se han perpetuado en el tiempo, ya que transcurridos varios meses el denunciante reitera que continúan "... las interrupciones en el servicio a modo de microcortes, como así también persiste el problema de la baja tensión" (ver fs. 20).

Que como puede advertirse, se encuentran comprometidos en la especie dos de los elementos que caracterizan a los servicios públicos, en primer lugar la continuidad, que constituye el elemento esencial del servicio público, y lo que lo diferencia claramente de otras actividades estatales como la ejecución de obras públicas, que se realizan en una única oportunidad, y concluyen con la propia ejecución. La continuidad requiere que el servicio no puede interrumpirse, ni paralizarse ya que se ha establecido en beneficio de toda la comunidad (Diez, Manuel María. "Tratado de Derecho Administrativo". Ed. Plus Ultra. Buenos Aires. 1979. T. 3. Pág. 356). Es dable destacar, que la continuidad contribuye a la eficiencia de la prestación pues sólo así esta será oportuna (Marienhoff, Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo". Ed. Abeledo Perrot. Bs. As. 1975. T. II. Pág. 64), como así también la regularidad, que consiste en que el servicio se preste correctamente y de conformidad con la reglamentación en vigencia (Marienhoff, Miguel S. Op. cit. T. II. Pág. 75).

Que el artículo 55 de la Ley Suprema Provincial, establece que "el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes...".

Que por los motivos expuestos, y de conformidad con el art. 27 de la ley 13834, corresponde emitir el presente acto administrativo.

Por ello.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Recomendar a la Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte Sociedad Anónima (EDENOR S.A.), prestar el servicio público de distribución de energía eléctrica, en el domicilio sito en la calle B****N° **** de la ciudad de José C. Paz, con continuidad y regularidad, brindando a lusuario una adecuada calidad de producto técnico.

ARTÍCULO 2º: Registrar. Comunicar. Notificar. Hecho, archivar.